

INFORME SECRETARIAL. 14 de febrero 2023. En la fecha ingresan las presentes diligencias al Despacho, remitidas el día 08 de febrero del año en curso por el Juzgado 07 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá. Sírvase proveer.

Paulina Stella Rapelo Vargas

PAULINA STELLA RAPELO VARGAS
SECRETARIA



JUZGADO 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso No. 11001-41-89-007-2023-00001-00.

Teniendo en cuenta lo establecido en el Acuerdo No. CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, emanado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., el Juzgado **DISPONE:**

1.- AVOQUESE el conocimiento de las presentes diligencias, las cuales fueron remitidas por el Juzgado 7 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

2.- Considerando que los documentos aportados como base de la acción son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y, por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422, 424 y 431 del C.G.P., la suscrita funcionaria ordena:

2.1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.** en contra de **JOHANNA MILENA ROMERO GÓMEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

2.1.1.- \$19.496.317.00, por concepto de **capital** contenido en el título valor base de ejecución.

2.1.2.- \$1.353.913.00, por concepto de **intereses de plazo** respecto del capital vencido y conforme la literalidad del pagaré objeto de ejecución.

2.1.3.- Por los **intereses moratorios** sobre el capital (2.1.1.-), causados desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación (**13 de diciembre de 2022**) y hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.1.4.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

2.2.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma que establecen los artículos 290 a 293 del C. G. del P., o conforme lo consagra el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, señalándole a la pasiva que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto, de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito (artículo 442 procesal), términos que corren en forma conjunta.

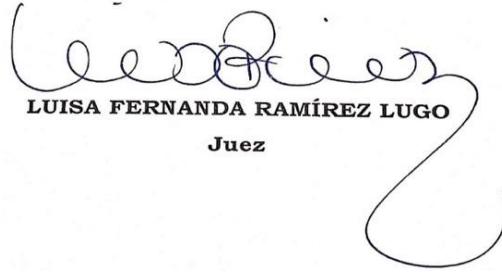
Remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, indíquesele a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezarán a correr al día siguiente de la notificación.

Con el fin de evitar futuras nulidades, la parte actora deberá implementar los sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, preferiblemente a través de una compañía de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

2.3.- Téngase en cuenta que la abogada **SANDRA LIZZETH JAIMES JIMÉNEZ**, actúa en calidad de apoderada judicial de la parte actora.

De otro lado, en cumplimiento del inciso 3° del artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado las deben consultar en el micrositio de este [Estrado Judicial](https://estradojudicial.gov.co), de la página web ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,



LUISA FERNANDA RAMÍREZ LUGO
Juez

INFORME SECRETARIAL. 14 de febrero 2023. En la fecha ingresan las presentes diligencias al Despacho, remitidas el día 08 de febrero del año en curso por el Juzgado 07 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá. Sirvase proveer.

Paulina Stella Rapelo Vargas

**PAULINA STELLA RAPELO VARGAS
SECRETARIA**



JUZGADO 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso No. 11001-41-89-007-2023-00004-00.

Teniendo en cuenta lo establecido en el Acuerdo No. CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, emanado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., el Juzgado **DISPONE:**

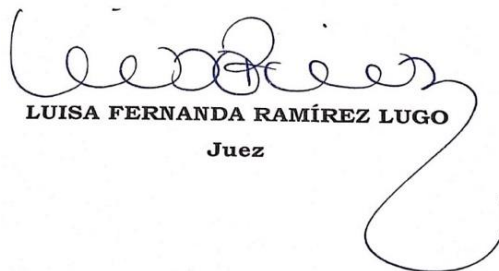
1.- AVOCAR el conocimiento de las presentes diligencias, las cuales fueron remitidas por el Juzgado 7 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

2.- Por cuanto el demandante en el escrito introductorio manifiesta que el domicilio y lugar de notificación judicial del ejecutado corresponde a Montería - Córdoba y el lugar pactado para el cumplimiento de la obligación es la misma Ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° y 3o del artículo 28 e inciso segundo del artículo 90 del C. G. del P., se RECHAZA la presente demanda.

Como consecuencia de lo anterior, se **REMITE** el expediente a los **JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MONTERÍA (CÓRDOBA)-OFICINA DE REPARTO**. Déjense las constancias correspondientes.

De otro lado, en cumplimiento del inciso 3° del artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado las deben consultar en el micrositio de este [Estrado Judicial](https://estradojudicial.gov.co), de la página web ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,


LUISA FERNANDA RAMÍREZ LUGO
Juez

INFORME SECRETARIAL. 14 de febrero 2023. En la fecha ingresan las presentes diligencias al Despacho, remitidas el día 08 de febrero del año en curso por el Juzgado 07 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá. Sírvase proveer.

Paulina Stella Rapelo Vargas

**PAULINA STELLA RAPELO VARGAS
SECRETARIA**



JUZGADO 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso No. 11001-41-89-007-2023-00007-00.

Teniendo en cuenta lo establecido en el Acuerdo No. CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, emanado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., el Juzgado **DISPONE:**

1.- AVOQUESE el conocimiento de las presentes diligencias, las cuales fueron remitidas por el Juzgado 7 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

2.- INADMÍTASE la anterior demanda a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de **RECHAZO**, se subsane en el siguiente sentido:

2.1.- Aportar copia del anexo N°1 del Contrato de Venta de Portafolio de Cartera celebrado entre BANCO DE OCCIDENTE S.A. y GRUPO DEUDU S.A.S. el día 15 de junio de 2021¹, con el fin de verificar la validez del endoso efectuado respecto del título valor base de ejecución, de conformidad con lo previsto en el artículo 663 del Código de Comercio.

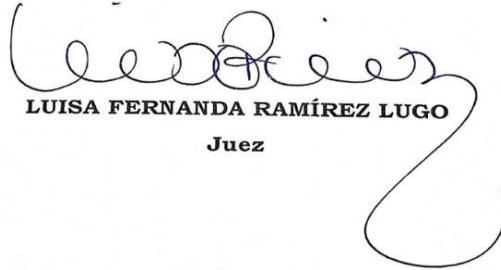
Se pone de presente al demandante que esta decisión no es susceptible de recursos (inciso 3° del artículo 90 del C.G. del P.).

De otro lado, en cumplimiento del inciso 3° del artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias

¹ Folio 9 del archivo obrante a numeral 3 del expediente digital.

del Juzgado las deben consultar en el micrositio de este [Estrado Judicial](#), de la página web ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,



LUISA FERNANDA RAMÍREZ LUGO
Juez

INFORME SECRETARIAL. 14 de febrero 2023. En la fecha ingresan las presentes diligencias al Despacho, remitidas el día 08 de febrero del año en curso por el Juzgado 07 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá. Sirvase proveer.

Paulina Stella Rapelo Vargas

PAULINA STELLA RAPELO VARGAS
SECRETARIA



JUZGADO 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso No. 11001-41-89-007-2023-00009-00.

Teniendo en cuenta lo establecido en el Acuerdo No. CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, emanado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., el Juzgado **DISPONE:**

1.- AVOQUESE el conocimiento de las presentes diligencias, las cuales fueron remitidas por el Juzgado 7 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

2.- INADMÍTASE la anterior demanda a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de **RECHAZO**, se subsane en el siguiente sentido:

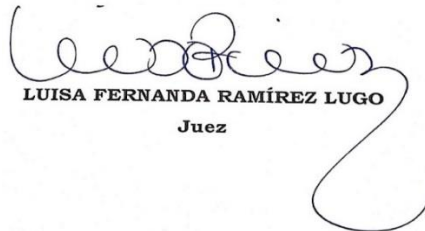
2.1.- Apórtese certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante, el cual no puede ser mayor a 30 días calendario, conforme lo dispuesto por el artículo 85 del Código General del Proceso.

2.2.- Apórtese certificado expedido por el registrador respecto de la propiedad del ejecutado sobre el bien objeto del contrato de prenda sin tenencia en los términos del numeral 1 del artículo 467 del Código General del Proceso.

Se pone de presente al demandante que esta decisión no es susceptible de recursos (inciso 3° del artículo 90 del C.G. del P.).

De otro lado, en cumplimiento del inciso 3° del artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado las deben consultar en el micrositio de este [Estrado Judicial](https://estradojudicial.gov.co), de la página web ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,


LUISA FERNANDA RAMÍREZ LUGO
Juez

J30pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-65 piso 11 Edificio Camacol

INFORME SECRETARIAL. 14 de febrero 2023. En la fecha ingresan las presentes diligencias al Despacho, remitidas el día 08 de febrero del año en curso por el Juzgado 07 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá. Sírvase proveer.

Paulina Stella Rapelo Vargas

**PAULINA STELLA RAPELO VARGAS
SECRETARIA**



**JUZGADO 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso No. 11001-41-89-007-2023-00029-00.

Teniendo en cuenta lo establecido en el Acuerdo No. CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, emanado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., el Juzgado **DISPONE:**

1.- AVOQUESE el conocimiento de las presentes diligencias, las cuales fueron remitidas por el Juzgado 7 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

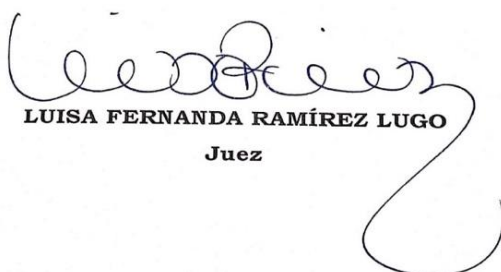
2.- INADMÍTASE la anterior demanda a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de **RECHAZO**, se subsane en el siguiente sentido:

Alléguese el certificado de existencia y representación legal de la demandante, expedido por la Cámara de Comercio, con un término de expedición no superior de 30 días calendario. Nótese que el aportado, data del 9 de diciembre de 2022 y la demanda fue presentada el 12 de enero de 2023.

Se pone de presente al demandante que esta decisión no es susceptible de recursos (inciso 3° del artículo 90 del C.G. del P.).

De otro lado, en cumplimiento del inciso 3° del artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado las deben consultar en el micrositio de este [Estrado Judicial](https://estradojudicial.gov.co), de la página web ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,


LUISA FERNANDA RAMÍREZ LUGO
Juez

INFORME SECRETARIAL. 14 de febrero 2023. En la fecha ingresan las presentes diligencias al Despacho, remitidas el día 08 de febrero del año en curso por el Juzgado 07 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá. Sírvase proveer.

Paulina Stella Rapelo Vargas

**PAULINA STELLA RAPELO VARGAS
SECRETARIA**



JUZGADO 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso No. 11001-41-89-007-2023-00041-00.

Teniendo en cuenta lo establecido en el Acuerdo No. CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, emanado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., el Juzgado **DISPONE:**

1.- AVOQUESE el conocimiento de las presentes diligencias, las cuales fueron remitidas por el Juzgado 7 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

2.- INADMÍTASE la anterior demanda a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de **RECHAZO**, se subsane en el siguiente sentido:

2.1.- Alléguese el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de AECSA S.A., con un término de expedición no superior a 30 días calendario. Nótese que el aportado, data del 2 de diciembre de 2022 y la demanda fue presentada el 13 de enero de 2023.

2.2.- Aclárese el hecho 1º de la demanda, en el sentido de indicar el número “11928” a que corresponde.

2.3.- Aclárese tanto los hechos como las pretensiones de la demanda, indicando con precisión cuál es el título base de la ejecución, si es la escritura pública No. 52621 de 2011 o en el pagaré 52523560.

2.4.- Acredítese el pago hecho por concepto de las sumas de dinero por concepto de “seguros” y cuyo reembolso se pretende a través de este proceso.

Se pone de presente al demandante que esta decisión no es susceptible de recursos (inciso 3° del artículo 90 del C.G. del P.).

De otro lado, en cumplimiento del inciso 3° del artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado las deben consultar en el micrositio de este [Estrado Judicial](#), de la página web ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,



LUISA FERNANDA RAMÍREZ LUGO
Juez

INFORME SECRETARIAL. 14 de febrero 2023. En la fecha ingresan las presentes diligencias al Despacho, remitidas el día 08 de febrero del año en curso por el Juzgado 07 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá. Sírvase proveer.

Paulina Stella Rapelo Vargas

PAULINA STELLA RAPELO VARGAS
SECRETARIA



JUZGADO 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso No. 11001-41-89-007-2023-00044-00.

Teniendo en cuenta lo establecido en el Acuerdo No. CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, emanado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., el Juzgado **DISPONE:**

1.- AVOQUESE el conocimiento de las presentes diligencias, las cuales fueron remitidas por el Juzgado 7 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

2.- Revisado el informativo, encuentra el Despacho que se incurrió en error al momento de proferir el mandamiento ejecutivo de fecha 27 de enero del año en curso¹, respecto de la suma de capital cuyo pago se ordenó, al indicarse que es la suma de \$30.959.106, cuando el pagaré² base de la ejecución contiene una obligación a cargo de la ejecutada por la suma de \$30.059.106. Lo anterior pese a que el cartular contiene ambas cifras, la primera en números y la segunda en letras, por lo que al existir diferencia entre ellas, vale la suma escrita en palabras (artículo 623 del C. de Co.).

En este orden, conforme las previsiones del inciso final del artículo 286 del C.G. del P. e inciso 1º del artículo 430 ib., **CORRÍJASE** el ordinal 1.1.- mandamiento ejecutivo de fecha 27 de enero de 2023, el cual quedará así:

1.1.- **\$30.059.106,00** por concepto del capital incorporado en el instrumento cambiario indicado en el numeral 1º.

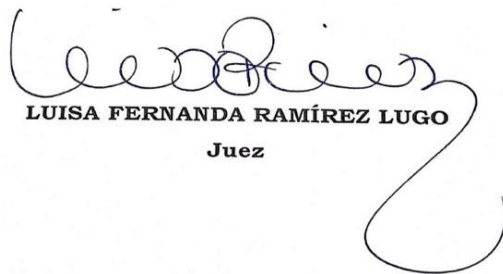
¹ Obrante en el documento 004 del expediente digital.

² Obrante a folio 6 del documento 003 del expediente digital.

Los demás datos continúan incólumes.

Notifíquese este auto junto con el auto de mandamiento de pago del 27 de enero de 2023³.

NOTIFÍQUESE (2),



LUISA FERNANDA RAMÍREZ LUGO
Juez

³ Obrante en el documento 004 del expediente digital.